

comandante militar, y leida la circular de la Junta, explicado su contenido y considerada la gravedad de la materia, manifestaron á pluralidad de votos su decision de querer ser agregados al gobierno de la nacion mexicana.

Esta acta, así como todas las de los demas partidos que se fueron recibiendo sucesivamente, formaron el espediente respectivo, que en la sesion del dia 4 de junio se mandó pasar para su exámen á una comision especial compuesta de D. Manuel Escarra, D. Martin Esponda y D. Juan Crisóstomo Robles, nombrándoles como asociados de fuera de su seno al Dr. Fr. Matías Córdova, y al Maestro-escuelas D. Mariano Robles, los cuales renunciaron y fueron sustituidos con otros: los puntos á que la comision debia contraer su dictámen por acuerdo de la Junta eran los siguientes.

1.º Si del expediente resultaba mayoría en la base de poblacion para hacer el pronunciamiento, y si la Junta debia verificarlo sin esperar las actas de los demas partidos que faltaban.

2.º Si debia obligarse á la capital á manifestar su opinion como los demas, y si en el caso de resistirse quedaria comprendida en la declaracion que se hiciese y obligada á respetar el voto de la mayoría.

3.º Si no emitiendo su voto los partidos que faltaban deberia exigirseles de nuevo, y esperar el resultado, ó convocar un *congreso constituyente* para que hiciese la correspondiente declaracion.

Este era el estado del asunto principal para que habia sido convocada la Junta, cuando se recibió el decreto del congreso de México de 26 de mayo (de aquel mismo año de 1824) declarando libre á la provincia para hacer su pro-

nunciamento de agregacion dentro de tres meses por medio de un congreso que debia convocarse al efecto; decreto que fué una emanacion de los principios de libertad y de justicia que tanto distinguieron al digno congreso que lo dictó, que le habian impelido á respetar el pronunciamiento que en aquella vez hicieron Jalisco, Oajaca y otras partes, y que no encontró razon para hacer una excepcion de Chiapas, cuya voluntad era preciso explorar con circunspeccion y prudencia; bien que atendiendo á los principios y razones fuertes que podian hacerse valer para no dejarle tanto ensanche, por reputarse parte integrante de la nacion, el decreto era aun mas digno de elogio. Cuando el ministro de relaciones lo comunicó, previno que la declaracion de agregacion la hiciese ó la misma Junta que existia, ó un nuevo congreso, consultándose sobre esto la opinion de los pueblos: este decreto se recibió con demostraciones de singular aprecio y contento, y se acordó su cumplimiento en 24 de junio, exigiendo de los partidos, al circularlo, que manifestasen su opinion sobre el indicado punto, y que se desarmasen las tropas que existian.

El gobierno de México, deseoso de que la agregacion de la provincia fuese la expresion fiel de la voluntad libre y espontánea de ella misma, nombró á D. José Javier de Bustamante comisionado suyo para que se hallase presente á estas actuaciones, evitar así los manejos ocultos y las intrigas, y vigilar que se hiciese sin conmocion ni violencia alguna: invitó al gobierno de Guatemala á que por su parte nombrase otro comisionado, y le propuso ademas otras medidas precautorias, á todo lo cual se resistió, manifestándolo así al de México en notas de 3 de julio, 3 de agosto y 4 de octubre de 1824, fundándose en que no debia

precipitarse la decision de este asunto; que el desarme de las tropas de la provincia, aproximacion de otras á la frontera, y nombramiento de un comisionado, daban lugar á que se dijese que se la privaba de su libertad, y quedaria el acto sujeto á reclamaciones; agregaba que á la Asamblea de Guatemala tocaba decidir sobre esto, porque consideraba á Chiapas como provincia suya; y que si se reputaba como independiente de una y otra nacion, ninguna de las dos podia dictarle órdenes, ni intervenir en sus propios negocios.

De todas las medidas propuestas solo tuvo efecto la del comisionado de México, que llegó á la capital el 4 de agosto, y el dia 7 presentó á la Junta sus credenciales; de su llegada se dió aviso oficialmente al gobierno de Guatemala: respecto de lo demas, las tropas continuaron sobre las armas, y no se aproximó fuerza alguna á la frontera.

El ayuntamiento de la capital y casi todos los de la provincia, espresaron su voluntad de que la Junta hiciese el pronunciamiento de agregacion: el citado decreto de 26 de mayo y la contestacion que el ministro de relaciones le dió, aprobando las medidas acordadas para conocer cual era la opinion de los pueblos en este grave asunto, y la lealtad y franqueza de principios que se veian consignadas en estas piezas oficiales, inspiraban mucha confianza, y dieron á la Junta tanta respetabilidad, que nadie osó ya poner en duda su autoridad, ajar su dignidad, deturpar su conducta, ni ver en sus decisiones el sello de incertidumbre y debilidad con que algunos la habian considerado: sus actos fueron respetados sin contradiccion, y su voluntad casi siempre acatada.

Los adictos á Guatemala, alentados por los últimos sucesos, y porque la declaracion de agregacion se dejaba exclusivamente á los representantes de la provincia, no cesaban de

trabajar, y movian cuantos resortes estaban á su alcance para que el término de este negocio fuese favorable á aquella república: en *Tapachula* fué donde mas efecto surtieron sus maniobras, logrando que en 24 de julio de 1824 levantara una acta separándose del gobierno de la capital de Chiapas, y determinando *ser parte del supremo gobierno de las provincias unidas del Centro-América*, (son espresiones de la misma acta) acordando al mismo tiempo que se remitiese el *cese en sus funciones* al representante del partido que se hallaba en la Junta suprema, *ménos en la parte que mira á que la provincia de Chiapas sea un estado federado con el supremo gobierno ya espresado*; (esto parece que indica que no le retiraban enteramente sus poderes): en la misma acta se nombró gefe político y comandante militar; se les autorizó para organizar tropas, y se acordó que se jurase obediencia al gobierno de Guatemala, dando por nulo el pronunciamiento anterior: esta acta aparece suscrita por individuos de los otros pueblos del partido, pero sin espresarse cómo concurrieron y en virtud de qué se hallaban allí presentes: aunque en ella, para cohonestar su pronunciamiento, pretestaron encontrar apoyo en el *decreto de bases* de la Junta suprema, en el del congreso de México de 26 de mayo de 1824, en el oficio del ministerio de relaciones de la misma fecha y el del gefe político de la provincia de 25 de junio con que circuló uno y otro; pero no sé como pueda hacerse semejante induccion, pues ni los decretos ni ninguna de las citadas piezas oficiales ministran el mas leve fundamento, y mas bien lo rechazan.

El *decreto de bases* de la Junta de 31 de julio de 1823 se contraia únicamente á declarar libre á la provincia, y á organizar un gobierno provisional, mientras se hacia la de-

claracion de agregacion, que segun los artículos 3, 4, 5 y la parte espositiva, debia verificarse por la misma Junta con maduro y detenido exámen. Este decreto, expedido con intervencion del representante de *Soconusco*, como se ha dicho, habia sido obedecido y acatado por todos los pueblos, y ajustándose á él no debia haber procedido como procedió; porque solo la Junta tenia facultad de decidir sobre la agregacion de toda la provincia, y de consiguiente la de cada una de sus partes integrantes; este fué el objeto principal con que se reunió, y este el carácter con que estaba reconocida y apoyada por todos; de lo contrario, su existencia habria sido del todo inútil: el mismo *Soconusco* se habia sometido solemnemente á ella y dado repetidos testimonios de adhesion y obediencia: el ejemplo que acababa de dar *Tapachula* desconociéndola era funesto; porque si cada uno de los partidos se hubiera constituido árbitro de su suerte sin reconocer un centro comun, se habria dividido la provincia y entrado en la mas espantosa anarquía: la ruina y destruccion hubieran sido el fruto de semejante conducta.

Tampoco podia apoyarse en el decreto del soberano congreso mexicano de 26 de mayo de 1824, pues si dejaba libre á Chiapas, no era para que cada pueblo decidiese aisladamente sobre su suerte, sin ligarse á los demás, sino precisamente para que el pronunciamiento de agregacion lo hiciese un congreso facultado *ad hoc*, á lo cual evidentemente se oponia lo hecho en *Tapachula*.

Ménos podia servirles de fundamento el oficio del ministerio de la misma fecha, que no era mas que la emanacion del decreto citado, y en que se consignaba el principio de que un nuevo congreso ó la Junta, si esta era la opinion de los pueblos, hiciera la declaratoria de agregacion.

Por último, el oficio del gefe político de 25 de junio con que se circuló, se contraia única y exclusivamente á explorar la opinion de los partidos sobre este último punto. ¿De dónde, pues, sacaba *Tapachula* la facultad que se arrogó? ¿cómo pretendia sobreponerse á la voluntad de la provincia manifestada por el órgano de la Junta, y substraerse de sus disposiciones que le eran obligatorias lo mismo que á los demás partidos? Su conducta fué una verdadera rebellion, una formal desobediencia, un crimen que debió haberse reprimido y castigado para evitar el funesto ejemplo y graves males que pudieron haber sobrevenido: estaba obligado con un pacto expreso y solemne que no podia romper caprichosa y arbitrariamente: tenia obligaciones sagradas que llenar, derechos que respetar, y leyes que marcaban la conducta que debia seguir, y no podia quebrantarlas sin subvertir todos los principios del órden social y del derecho de gentes. ¡Este es el famoso título que nos presenta Guatemala para apoyar sus pretensiones, este el origen de ese soñado derecho que quiere hacer valer! Pero despues me ocuparé de esta cuestion.

Con esta acta de *Tapachula* se dió cuenta á la Junta en la sesion del dia 12 de agosto; la mandó pasar á una comision, la cual, despues de muy detenido exámen, expuso en su dictámen, que de las dos actas de *Tapachula*, la una de 3 de mayo de 1824, en que excitado el partido por la Junta, y en virtud de la circular de 24 de marzo, habia declarado su voluntad de agregarse á México; y la otra de 24 de julio contrariando este pronunciamiento y agregándose á Guatemala; solo la primera debia tenerse por válida: tomado en consideracion resolvió la Junta en sesion del 24 de agosto, „que estaba facultada para llamar al órden al

partido de Tapachula, y hacerle ver que debe correr igual suerte que toda la provincia." Y consiguiente á esta resolucion, se le dirigió un oficio con fecha 7 de setiembre en que así se le hizo entender.

Desde entónces comenzó á desobedecer abiertamente las medidas que se le comunicaban; acogiéndose para esto á la resolucion que habia tomado de depender del gobierno de Guatemala.

Miéntas la Junta sostenia de esta manera la integridad del territorio de Chiapas, y los derechos que tenia para no permitir la desmembracion de sus pueblos, el gobierno de Guatemala cometia una verdadera agresion; luego que recibió la acta del pronunciamiento de *Tapachula* de 24 de julio ya citada, la Asamblea Nacional constituyente, á quien se dió cuenta de todo, procedió sin detenerse á declarar á Soconusco incorporado á la república del Centro; expidiendo al efecto el decreto de 18 de agosto de 1824, y mandando en él que nombrase diputados conforme á los decretos de 29 de marzo y 5 de mayo del mismo año, y que se le dispensase todo auxilio y proteccion. Esta conducta era opuesta á los principios y sentimientos que habia manifestado en la contestacion que con fecha 24 de julio de 1823 habia dado á la Junta sobre su instalacion y demás actos que se le comunicaron: en ella, teniendo en consideracion los sucesos que habian hecho necesaria la reunion de la Junta, el fin principal que se propuso, el carácter que despues habia tomado, las medidas y resoluciones que habia dictado, llevando en todo por objeto conservar la indivisibilidad de la provincia, dijo: „*Que celebraba la cordura, circunspeccion y detenimiento con que se habia conducido en el desempeño de su importantísimo encargo: que si al fin las Chiapas quisiesen*

agregarse á estas provincias, (habla de las de Centro-América) se las recibirá con el mayor placer, y estas estimarán completa entónces su felicidad; y que si las mismas Chiapas creyeren mas conforme á sus intereses continuar separadas, esto no obstará para que puedan y deban contar eternamente con la amistad, la fraternidad y los servicios del estado guatemalteco." En esta contestacion que se dió, prévio dictámen de una comision y la deliberacion de la Asamblea, se reconoció la mision legal de la Junta; y que en ella únicamente residia la facultad de decidir sobre la agregacion de la provincia, y no la voluntad aislada de cada uno de los pueblos y partidos que la componian; ni una sola razon se opuso en contrario; no se dudó de su competencia, ni se le dió en rostro por ninguno de sus actos; su conducta mereció que se le prodigasen elogios bastante espresivos. ¿Cómo tan pronto cambió de política? ¿cómo aceptó el pronunciamiento de *Tapachula* declarándolo incorporado á la república? ¿no era esto ejercer un acto exclusivo de la Junta? reconocer en dicho partido el derecho de decidir por sí, y aislado de los demás sobre su suerte política ¿no era desconocer y privar á la Junta de esta facultad contradiciendo así los principios que habia manifestado y proclamando otros anárquicos y altamente desorganizadores? Este hecho no podia pasarse en silencio, la Junta alzó contra él su voz, y con fecha 27 de setiembre dirigió al gobierno de Guatemala una formal reclamacion: el gobierno de México hizo otro tanto despues en sus notas de 18 y 28 de mayo de 1824, y aunque entre ambos gobiernos pasaron otras varias notas diplomáticas, nunca se obtuvo ni por una ni por otra parte un resultado definitivo.

Todo esto hacia entrever los peligros de que se prolon-

gara mas tiempo la indecision de la provincia: tal vez podria caer en la anarquía de que con tanta prudencia se le habia salvado; y era preciso proceder sin detencion, pues se habian recibido ya en número competente las actas y contestaciones de los pueblos que iban á servir de fundamento á la declaracion de la Junta, por cuyo motivo en la sesion del dia 28 de agosto nombró una comision compuesta de D. Martin Esponda, D. Joaquin Miguel Gutierrez y D. Manuel Espinosa para que las examinasen; y otra de D. Fernando Corona, D. Manuel Robles y D. Ignacio Ruiz, para que reconociesen los padrones. Estas comisiones trabajaron con celo y con empeño: el dia 4 de setiembre se dió al dictámen primera lectura, y en las sesiones de los dias 9 y 11 se trataron y resolvieron algunos puntos relativos á los padrones, acordándose que sirviesen de base los formados el año de 1821, y que los que faltasen se suplieran con el estado presentado por el ministro de hacienda, por merecer fé pública, en que la Junta descansaba, y señaló el dia 11 para ocuparse de este grave negocio y hacer el pronunciamiento en toda forma.

Quiso la Junta ántes de llegar al término de sus afanes remover cuantos obstáculos pudieran estorbarlo, dejar á la provincia en paz y en órden, al menos cuanto era compatible con un estado transitorio y de provisionalidad, y con este objeto, en la sesion que tuvo el dia 3, acordó que se desarmasen las tropas existentes, cualquiera que fuese su origen y creacion, lo cual no tuvo efecto: decretó una amnistía general por la conducta política observada con motivo de la cuestion de agregacion, mandando sobreser en las causas pendientes, y garantizando las personas, propiedades y empleos de todos los comprendidos en ellas, y declaró

que era cargo y obligacion de la provincia el pago de las cantidades gastadas en las tropas desde el mes de octubre de 1823.

Llegó el dia 12 de setiembre de 1824, que era el señalado para tomar en consideracion el asunto mas grave que jamás se habia ventilado en la provincia: reunida la Junta y presente el *comisionado de México* D. José Javier de Bustamante, se procedió al exámen y calificacion de los informes de las comisiones y comprobantes respectivos con toda la escrupulosidad, detenimiento, y circunspeccion que demandaba un acto de tanta entidad é importancia, y que iba á influir nada menos que en la suerte próspera ó adversa de la provincia. De las actas resultaba, que compuesta de doce partidos que lo eran Llanos, Tuxtla, Tonalá, Istacomitán, S. Andrés, Simojovel, Palenque, *Soconusco*, Tila, Ococingo y Huistan, que comprendian ciento cuatro pueblos, con una poblacion de ciento setenta y dos mil novecientas cincuenta y tres almas; novecientas y seis mil ochocientas veintinueve estaban en favor de la federacion á la república mexicana, y sesenta mil cuatrocientas á la de Guatemala, contando en este número todos los pueblos del partido de Soconusco, que no debian incluirse, porque solo de *hecho* se habian agregado á Guatemala; y porque su primera declaracion la hizo por México; y quince mil setecientas veinticuatro que se calcula ser la poblacion de los pueblos que no mostraron una opinion decisiva ni por una ni por otra parte. La Junta, en vista de estos resultados y conforme en todo con los principios y sentimientos que la habian guiado y la circular de 24 de marzo, declaró *legítimamente pronunciada la provincia* por la union á la república mexicana. El 14 se verificó la declaracion solemne leyéndose

el decreto de bases de 31 de julio de 1823, las actas del 22 y 25 de mayo de 1824, y la del día 12 de setiembre del mismo año: el presidente de la Junta y el comisionado de México pronunciaron discursos análogos. El acto se verificó con asistencia del venerable cabildo eclesiástico, gobernador del obispado, jefe político y ayuntamiento, intendente y empleados de hacienda, prelados de las comunidades religiosas y vecinos de distincion: en seguida recibió la Junta felicitaciones y plácemes de todas estas autoridades y corporaciones, dirigiéndose despues á la Catedral toda la comitiva, donde se cantó en accion de gracias un solemne *Te Deum*. Las demostraciones de júbilo y de contento que se hicieron daban á conocer cuan conforme era á la opinion la declaración que se habia hecho. La acta de este día y la del día 12 se elevaron al conocimiento del gobierno de México, acompañadas de una *exposicion* en que expresaba la Junta la conducta que habia observado desde su instalacion en medio de las graves, difíciles y complicadas circunstancias de que se habia visto rodeada; las medidas que dictó para salvar á la provincia de males inmensos, la satisfaccion que le causaba el resultado que se habia obtenido, y los bienes que esperaba *Chiapas* de su incorporacion á la república: refiere tambien el estado de sus rentas, la situacion lamentable en que se hallaba, los elementos que tenia para progresar, sus ricas y variadas producciones, y las medidas que podrian adoptarse para su adelanto y prosperidad; esta acta se remitió tambien al gobierno de Guatemala, y se mandó circular por toda la provincia para su noticia, observancia y cumplimiento. *

Este fué el término de un negocio que por tanto tiempo

* Libro de actas de la Junta, pág. 133.

tuvo agitados todos los ánimos, sobre el cual se formaron tantas congeturas, y que vino por último á uniformar las opiniones y á unir todas las esperanzas. El destino de la provincia se habia fijado: una nueva era se habia presentado á la vista de sus habitantes; una página mas se abria en la historia de la nacion á que pasaba á ser una parte integrante suya: el dedo de la Providencia tiene señalada su carrera; ¡ojalá sea la de su engrandecimiento y prosperidad!

